

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 1995-05499
REFERENCIA: SUCESIÓN

Bogotá, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sea lo primero indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20- 11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBÁ **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto y 1 al 15 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

Ahora bien, este despacho se permite precisarle a las partes, que se han tomado las medidas necesarias, con el fin de dar trámite a las diferentes solicitudes, teniendo en cuenta que en el momento los procesos se encuentran en proceso de digitalización, por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia Bogotá, lo cual hace más dispendiosa dicha labor.

Enunciado lo anterior y de conformidad con los escritos allegados vía correo electrónico, se dispone:

1. En lo relativo al derecho de petición enviado vía correo electrónico por la señora Yolanda Cristina Fandiño Barón, la peticionaria deberá tener en cuenta que en los procesos judiciales no es procedente la prerrogativa consagrada en el artículo 23 de la Carta Política, puesto que el ámbito de aplicación de la misma se circunscribe a las actuaciones de carácter administrativo. **Por secretaría comuníquese lo anterior al solicitante, al correo por ella aportado, dejando las constancias de rigor, remitiendo copia del presente proveído.**
2. Sin perjuicio de lo enunciado en el numeral anterior, se le señala a la solicitante, que tal como se le indico en autos de fechas 16 de enero de 2020 y 19 de octubre del mismo año, las peticiones se deben efectuar a través de apoderado judicial, así mismo, a través del enunciado profesional del derecho, se deberá aclarar la solicitud, teniendo en cuenta que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-778331, no fue objeto de partición dentro del presente asunto.
3. Por secretaría **REMÍTASE** el link del expediente digital a las partes intervinientes en el presente trámite para su consulta, dejando las constancias de rigor.

NJVG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 90, fijado hoy **15-10-2021**
a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA